

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
iprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista- Magdalena, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00056 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ contra SARA GARCIA NAVARRO.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 16 de mayo de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda de proceso ejecutivo de mínima cuantía seguida por CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ contra SARA GARCIA NAVARRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 16 de mayo de 2023, notificado por estado del 17 de mayo del año en curso.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que, por medio de sentencia se ordene el pago total de la obligación contenida en el título valor, a nombre de SARA GARCIA NAVARRO.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, toda vez que, no indica el valor de los intereses corrientes y moratorios causados. Así mismo, indica la dirección física de la demandada, pero no la dirección electrónica. En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de proceso ejecutivo de mínima cuantía seguida por CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ contra SARA GARCIA NAVARRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS
Juez